FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE APRUEBA SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Visto el borrador del proyecto de orden indicada en el encabezamiento, de conformidad con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA).

I. ANTECEDENTES.

En primer lugar, es preciso relacionar los trámites y documentos llevados a cabo hasta la fecha de la emisión de este informe, resultando los siguientes:

1º. Orden de inicio del procedimiento dictada por el órgano competente en ese momento, esto es, Orden de 13 de junio de 2024 de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Economía, Empleo e Industria, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de una orden por la que se crea el consejo social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el reglamento que regula su organización y funcionamiento.

2º. Informe de evaluación de impacto de género, suscrito por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, 26 de junio de 2024.

3º. Memoria justificativa del proyecto suscrita por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, de 28 de junio de 2024.

4º. Proyecto de decreto, sin fechar.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

1. NATURALEZA DEL PROYECTO.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

El tratamiento del régimen jurídico aplicable al procedimiento exige traer a colación la naturaleza del futuro texto en la medida que afectará a los trámites exigibles para su aprobación.

La futura norma tendrá por objeto la creación de un órgano colegiado de planificación y participación social perteneciente al Instituto Aragonés de Empleo, según se dispone en el propio proyecto en su artículo 1 (objeto). Responde, según dicho texto, a lo dispuesto en el apartado II del Protocolo para la creación de los centros de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo, aprobado en la reunión de 28 de abril de 2021 de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que indica: "*Los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo contarán con un Consejo Social. El Consejo Social es el órgano de planificación y participación social y será presidido por la Administración titular de los mismos.*"

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 77.2, la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

En cuanto al ejercicio de dicha competencia, la competencia relacionada con el empleo corresponde actualmente al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, cuyo artículo 11 le atribuye las competencias en materia de empleo del anterior Departamento de Economía, Empleo e Industria. Y, asimismo, en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como se ha indicado al inicio de este informe.

La iniciativa contiene, por una parte, la creación del órgano colegiado y, por otra, prevé el establecimiento de su régimen jurídico, funciones, composición y régimen de funcionamiento. Nos encontramos por tanto ante una disposición normativa, pues desarrollará el ordenamiento jurídico mediante la creación y regulación de un nuevo órgano, lo que im-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

pone que el íter administrativo para su elaboración y aprobación deba respetar el procedimiento regulado en el artículo 42 y siguientes del TRLPGA.

Determinada la naturaleza normativa del proyecto, hay que señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 TRLPGA, el titular de la potestad reglamentaria es el Gobierno de Aragón. Las personas titulares de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia, o cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. De acuerdo con la memoria justificativa del proyecto y con el propio proyecto en su parte expositiva, el órgano impulsor ha considerado pertinente llevar a cabo la aprobación de la medida mediante orden de la persona titular del departamento, considerando que estamos ante el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento.

2. MARCO JURÍDICO

La naturaleza normativa del proyecto de orden conlleva someter su elaboración al procedimiento regulado en el artículo 42 y siguientes del TRLPGA y a las previsiones de los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que resulten de aplicación tras la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del TC, (dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628-2016), así como al artículo 76 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, donde se ordenan trámites que deberán observarse dentro del proceso.

Conforme a este régimen jurídico, se procede a analizar la corrección del procedimiento seguido hasta ahora y cuáles serían los trámites restantes.

3. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA EMISIÓN DE ESTE INFORME.

1º. Decisión de inicio del procedimiento.

La futura disposición que se apruebe será el resultado de la tramitación de un procedimiento administrativo que exige la existencia de un acto formal que lo promueva conforme al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por ello, debe aprobarse la correspondiente decisión de inicio amparada en el citado artículo 58 y en el citado TRLPGA, en cuyo ar-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

tículo 42 se atribuye a los miembros del Gobierno la iniciativa para el ejercicio de la potestad reglamentaria en función de la materia objeto de regulación.

<<Artículo 58. Iniciación de oficio

Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.>>

<<Artículo 42 Iniciativa.

1. La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento>>

Así, la decisión de inicio del procedimiento, como ya se ha reseñado, fue adoptada mediante Orden de 13 de junio de 2024 de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Economía, Empleo e Industria, ajustándose al orden competencial previsto en el ordenamiento jurídico en el momento de dictarse dicha resolución, a la vista de los artículos 10 y 42 del TRLPGA y del artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, y de acuerdo con el entonces vigente Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y con el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, por ser el competente en materia de empleo en el momento de ser dictado el acto de inicio.

En la orden, tras exponerse sucintamente las razones que justifican la elaboración y aprobación de la norma, se ordena el inicio del procedimiento, encomendando al Instituto Aragonés de Empleo la elaboración del citado proyecto, así como de la documentación que debe acompañarla y solicitar los informes preceptivos que determine la normativa de aplicación.

2º. Consulta pública.

El artículo 43 del TRLPGA recoge la regulación de este trámite que ya estaba previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho artículo dice así:

<<Artículo 43 Consulta pública previa

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

1. Una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un período de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública durará un mínimo de quince días naturales y un máximo de treinta días naturales, y se hará efectiva a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.

3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias.

b) Cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

c) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

d) En el caso de la tramitación urgente de la norma.

4. La concurrencia de alguna o varias de las razones previstas en el apartado anterior deberá motivarse en la memoria justificativa.>>

El precepto transcrito configura la consulta como un trámite que se sitúa en el mismo umbral del procedimiento (tras la adopción de la decisión de inicio del procedimiento) puesto que se trata incluso de un trámite previo a la elaboración del propio proyecto normativo con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía.

En el caso concreto, a la vista de la memoria justificativa, dicho trámite no se ha llevado a cabo, por lo que se entiende que se ha considerado subsumible en una de las excepciones legales indicadas, aunque no se ha identificado la concreta excepción. Tratándose de una norma que tiene por objeto crear y regular un órgano colegiado integrado dentro de un departamento, estamos ante la excepción prevista en el apartado 3.a) del artículo 43

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

TRLPGA, sin perjuicio de su encaje en otras de las excepciones previstas en el citado precepto.

3º. Elaboración de la Memoria justificativa.

Obra en el expediente una memoria justificativa que es exigida en el artículo 44 del TRLPGA. Ha de redactarse de forma paralela a la elaboración del proyecto ya que, aunque dicha memoria constituya un documento propio del principio del procedimiento, es imprescindible conocer el alcance de la propuesta para razonar debidamente su aprobación.

En cuanto a su contenido, dicho artículo dispone que la memoria justificativa contendrá, entre otras cosas:

"*a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación".*

En la memoria se alude al cumplimiento de dichos principios de forma justificada. No obstante, en cuanto al cumplimiento del principio de transparencia, no consta en la memoria si se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 TRLPGA y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

"b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica."

El contenido del proyecto no incluye la regulación de procedimientos administrativos dirigidos a los ciudadanos, por lo que no es preciso que la memoria se pronuncie en este sentido. Por otra parte, establece las normas de funcionamiento del órgano que será convocado por medios electrónicos y podrá reunirse por los mismos medios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio.

"c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones."

Como ya se ha indicado, no se ha producido el referido trámite.

"d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado."

La memoria señala que el proyecto tiene un impacto social nulo que no tiene efecto alguno sobre la unidad de mercado.

"e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia."

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

En este sentido, la memoria se refiere a otros aspectos como al uso de lenguaje integrado no sexista, el impacto de género de la propuesta, su impacto social y su impacto económico.

Respecto a los restantes contenidos de la memoria justificativa a los que se refiere el artículo 44.2 del TRLPGA y que no figuran en la misma, la memoria no se pronuncia sobre su innecesaridad No obstante, se considera que no es precisa su inclusión dado que no estamos ante el supuesto previsto en la letra a) del apartado 2 de dicho precepto, pues no se regulan formas de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares; tampoco se trata de una norma con rango de ley, por lo que no procede analizar los supuestos previstos en las letras b), c), d) y e) del citado apartado, como tampoco estamos ante la regulación de procedimientos y servicios para los ciudadanos, de forma que no es preciso que la memoria se pronuncie sobre los contenidos descritos en la letra f).

4º. Elaboración de la Memoria económica.

El proyecto no incorpora memoria económica, prevista en el artículo 44 del TRLPGA para estimar el coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros.

No obstante, la memoria justificativa señala que el proyecto normativo no tiene impacto económico, al señalar que no provoca consecuencia económica alguna, no generando ningún compromiso ni obligación económica adicional a la situación preexistente en términos de incremento de gasto respecto de lo anterior.

5º. Informes de impacto.

El citado artículo 44, en su apartado 4, establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de una serie de informes dedicados a la evaluación de determinados impactos. Concretamente:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, deberá incorporar

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) Un informe sobre impacto por razón de discapacidad cuando las disposiciones normativas puedan afectar a personas con discapacidad. Este informe también será emitido por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente y en él se deben analizar los posibles efectos negativos y positivos sobre dichas personas mismas y establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

De este modo el artículo 44 sigue lo ya previsto en la normativa sectorial, en particular, el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

En el presente caso, consta un Informe de impacto de género emitido en relación al proyecto normativo, si bien suscrito por la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, 26 de junio de 2024.

Por otra parte, en dicho informe se indica que el proyecto regula cuestiones de carácter puramente jurídico, administrativo, funcional y organizativo, que parecen no afectar a la igualdad de género y, por tanto, no son susceptibles de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, concluyendo que el proyecto de orden no posee pertinencia de género. Se harán las consideraciones concretas en esta materia en el apartado IV (Contenido del proyecto).

Respecto a la emisión en este caso, de informe sobre impacto por razón de discapacidad, no se ha adjuntado dicho informe ni la memoria justificativa se pronuncia sobre esta cuestión.

6º. Informe de la Secretaría General Técnica del departamento proponente.

El reiterado artículo 44, en su apartado 5, dispone que una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

A esta exigencia legal da respuesta este informe, en el que ya se ha señalado que, si bien el departamento impulsor de la iniciativa fue en inicio el anterior Departamento de Economía, Empleo e Industria, en la actualidad dada la nueva configuración de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde dictarlo al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidad.

4. TRAMITACIÓN PENDIENTE.

1º. Trámite de audiencia.

El artículo 47 del TRLPGA, regula la información pública y audiencia en los siguientes términos:

<<1. *Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón»*

2. La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", según proceda.

3. El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

4. Los trámites de audiencia e información pública podrán omitirse en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas.

b) Cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones deberá motivarse en la memoria justificativa>>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

El proyecto elaborado acoge una futura norma que tiene carácter organizativo, lo que determina que no sería preceptivo efectuar el trámite de audiencia e información pública. No obstante, dado que la composición del consejo social lo será en parte ajena a la organización administrativa, (concretamente, a través de dos vocales en representación de las organizaciones sindicales y dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de Aragón), podría valorarse, aun sin ser preceptivo, un trámite de audiencia a dichas organizaciones sindicales y empresariales que formarán parte del mismo.

2º. Remisión a los departamentos de la Administración autonómica.

De acuerdo con el procedimiento aplicable a la iniciativa en cuestión, la remisión del texto a los departamentos de esta Administración autonómica constituye un trámite del proceso que responde al principio de colaboración y que el artículo 48.3 del TRLPGA recoge explícitamente:

<<3. *El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento*.>>

El organismo solicitante deberá analizar si existen otros departamentos que pudieran verse afectados.

3º. Fase de petición de informes o dictámenes a órganos de consulta y asesoramiento.

El artículo 48.1 del TRLPGA dispone que el centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos.

a) Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

El artículo 48.2 del TRLPGA afirma que en el caso de que la disposición normativa legal o reglamentaria, implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, deberá solicitarse un informe preceptivo del departamento competente en materia de hacienda.

En este mismo sentido el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 establece que:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

"*1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos*."

En el caso planteado la propia memoria justificativa señala, en su apartado "Impacto económico", que la aprobación del proyecto no provoca consecuencia económica alguna, no generando ningún compromiso ni obligación económica adicional a la situación preexistente, por lo que no sería preciso solicitar el informe.

b) Emisión de la Memoria explicativa de igualdad.

Se recuerda que en aplicación del artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, se deberá elaborar la memoria explicativa de igualdad dejando constancia de su realización en la exposición de motivos de la norma.

<<Artículo 19. Memoria explicativa de igualdad.

1. El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

2. La aprobación de la norma o adopción del acto administrativo de que se trate dejará constancia de la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.>>

El artículo 48.4 del TRLPGA establece igualmente que el órgano directivo deberá elaborar una memoria explicativa de igualdad que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma y lo hace situándola antes de la petición del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por consiguiente, dicha memoria se elaborará una vez concluida la tramitación previa al informe de la citada dirección general (conociendo así si a lo largo de la tramitación se han ejecutado o no actuaciones específicas a raíz de los informes previos emitidos).

c) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El actual artículo 48.5 del TRLPGA prevé este informe como preceptivo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

<<Artículo 48. Informes y memoria explicativa de igualdad (…)

5. A continuación, la disposición normativa será sometida a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que se trate de disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la Presidencia. >>

Para la solicitud de informe se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón que dice así:

<<1. La solicitud de informe que se remita a la Dirección General de Servicios Jurídicos deberá ir acompañada del expediente administrativo completo, en formato digital, así como de la correspondiente propuesta de resolución salvo en los casos en que, por razón de la naturaleza de la consulta, no sea necesario.

2. Los informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días desde que la solicitud tenga entrada en la Dirección General de Servicios Jurídicos, salvo que por su especial complejidad el Director General y el Letrado General decidan la ampliación del plazo hasta el máximo de un mes.

3. Cuando junto con la solicitud no se envíe el expediente administrativo completo o, en su caso, la propuesta de resolución, se comunicará dicha circunstancia al órgano solicitante suspendiéndose el plazo para emitir informe.

4. Los informes se remitirán telemáticamente.>>

El INAEM deberá remitir el proyecto a la citada Dirección General para recabar su informe preceptivo.

d) Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

El artículo 48.6 del TRLPGA dispone que, recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón cuando así esté previsto en la normativa aplicable. Pues bien, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, éste será consultado preceptivamente cuando se trate de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones, mientras que el artículo 16.1.2) de esta ley recoge como objeto de dictamen facultativo los proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa.

De acuerdo con lo indicado en este informe, y a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, precitado, este proyecto que se analiza tiene consi-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

deración de reglamento de naturaleza organizativa no siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón, sin perjuicio de que el organismo autónomo pueda solicitarlo de forma facultativa.

4º. Fase final del procedimiento: memorias finales, aprobación y publicidad.

a) Memorias finales.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el ordenamiento jurídico, deberá elaborarse la memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y, en su caso, económica, en cumplimiento del artículo 49.1 del TRLPGA en el que se dispone que: "*Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación.*"

b) Publicación en "Boletín Oficial de Aragón".

El artículo 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, se pronuncia al respecto afirmando que:

<< Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios (…)>>

En el mismo sentido, el artículo 54 del TRLPGA:

<<Artículo 58. Publicidad de las normas

1. Las leyes, normas con rango de ley y disposiciones reglamentarias deberán publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón" para que produzcan efectos jurídicos y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca un plazo distinto.

2. Las leyes y normas con rango de ley deberán, además, ser publicadas en el "Boletín Oficial del Estado". >>

La inserción en el "Boletín Oficial de Aragón" se ordenará por la Secretaría del Gobierno, de conformidad con el artículo 18.4 del TRLPGA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

III. SOBRE LA TRANSPARENCIA.

El artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón exige la publicidad de la información de relevancia jurídica. De este modo exige la publicación de los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos.

Esta obligación es ahora también recogida en el artículo 53 del TRLPGA.

<<Artículo 53. Información de relevancia jurídica.

Las normas que estén en procedimiento de elaboración se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. >>

El organismo autónomo deberá cumplir con esta obligación dirigiéndose a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General Técnica.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO:

Desde el punto de vista formal, y en cumplimiento del artículo 44.1 del TRLPGA, en la elaboración del proyecto se han tenido en cuenta, con carácter general, los criterios de correcta técnica normativa aprobados por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicado en el BOA por Orden de 31 de mayo de 2013, del entonces Consejero de Presidencia y Justicia), sin perjuicio de las observaciones siguientes:

- El título deberá incluir el término de Proyecto durante su tramitación y cada una de las versiones que se elaboren deberán estar fechadas. Igualmente se observa que tras el sustantivo *Emprendimiento* debe incluirse una coma.

- El proyecto está estructurado en dos partes:

1ª. La parte expositiva, que recoge de forma sucinta la justificación de la aprobación de la futura norma y su amparo competencial, si bien debería incluirse la mención a las normas que atribuyen la competencia sobre esta materia al actual Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Asimismo, no consta la adecuación de la iniciativa a los principios de buena regulación, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

de 1 de octubre, y en el artículo 39 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, y la referencia a la emisión de los informes que exige la tramitación del proyecto.

Por otra parte, debe advertirse que la mención a la sede física del COE no es propia de una exposición de motivos.

Los artículos referidos a un texto refundido lo son de dicho texto y no del decreto legislativo que lo aprueba (véase, por ejemplo, el párrafo doce o la fórmula promulgadora aprobatoria).

En la parte aprobatoria debe eliminarse la alusión a la propuesta de la Directora gerente del Instituto Aragonés de Empleo y citar el amparo competencial, que no reside en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, ya que se refiere a la forma que tendrán las disposiciones de carácter general emanadas de las personas titulares de las vicepresidencias y de los departamentos.

2ª. La parte dispositiva, que está dividida en once artículos, si bien, a pesar de su carácter normativo, carece de una parte final dedicada a la entrada en vigor existiendo un artículo que recoge la eficacia de la orden y otro, la oferta de recursos.

Pues bien, atendiendo a la naturaleza reglamentaria de la orden, estos dos artículos finales (artículos 10 y 11), deberían suprimirse insertando una disposición final única dedicada a la entrada en vigor.

Respecto al conjunto del articulado, debe unificarse el uso de mayúsculas y minúsculas para mencionar los mismos conceptos teniendo presente que los sustantivos genéricos irán en minúscula.

Lo mismo cabe decir sobre el uso de abreviaturas a lo largo del texto para referirse al COE. La primera será completa y deberá identificarse la abreviatura. Por ejemplo: Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo, (en adelante COE).

Las referencias a dicho centro han de hacerse de forma uniforme. A modo de ejemplo, ver en el artículo 3 sus letras c) y d) en las que se le menciona de forma distinta.

Junto a ello cabe indicar que, si bien se aprecia el uso de un lenguaje inclusivo conforme al mandato del artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, persisten algunas expre-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

siones susceptibles de mejora puesto que responden a la utilización del llamado masculino genérico; por ejemplo: los miembros, un miembro, los suplentes (art. 4.3, 7 y 8) o Presidente (art. 6.c). Por tanto, se recomienda el uso del lenguaje integrador y no sexista con un carácter homogéneo.

Como observaciones referidas a artículo concretos, debe añadirse lo siguiente:

- En el artículo 1 debe eliminarse el término *presente;* por otra parte, la palabra *Orden,* cuando se cite como sustantivo genérico, irá en minúscula.

- En el artículo 4 no consta quien efectuará el nombramiento de las vocalías que no son por razón del cargo, y solo se refiere al órgano o entidad que efectuará la *propuesta,* a quienes, sin embargo, les reconoce la facultad para designar al suplente. Por consiguiente, debería dejarse claro qué órgano nombrará a las personas vocales y que sea ese mismo órgano el que designe a los suplentes. No obstante, se observa que en el artículo 8 del proyecto se vuelve a regular la solución para cubrir las ausencias y se hace de una forma diferente a la prevista en este artículo entremezclando la figura de la delegación y la suplencia.

Respecto a la suplencia de la persona que ejerza la presidencia, procederá tratarla en este artículo ya que en él se recoge la suplencia del resto de miembros.

Por otra parte, a la vista de la documentación, se parte de la base de que el COE no dispone de personal propio, sino que se nutre de personal del INAEM. En este sentido, no es correcta la mención que se hace en el apartado 2 de este artículo 4, que dispone que la persona que ejercerá la secretaría será un funcionario que preste sus servicios en el COE. Éste no puede tener personal propio sino a través de una de las fórmulas de personificación reguladas en el ordenamiento jurídico, y no estamos ante este caso.

Por otra parte, se observa que en el artículo 8 del proyecto se vuelve a regular la solución para cubrir las ausencias y se hace de una forma diferente a la prevista en este artículo entremezclando la figura de la delegación y la suplencia.

Y concretamente en cuanto a las referencias que se hagan, en su caso, a la técnica de la delegación, tener en cuenta que el objeto de la misma no puede ser la representación, sino el voto.

La cita sobre el número de miembros del consejo, que figura en el apartado 1 del artículo 4, deberá ir en letras.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.

Dentro del mismo apartado 1, en la letra c), se debe sustituir la mención del Gobierno de Aragón por de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en este artículo se ha de prever que se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la designación de los representantes del Gobierno de Aragón en órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. En el informe de evaluación de impacto de género se indica que en el proyecto se hace mención expresa a esta composición equilibrada, pero el proyecto presentado a informe no lo prevé.

En este orden de cosas, cabe señalar que el artículo 4 del proyecto de orden, en el que se regula la composición del Consejo Social, debería tener en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

"*De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres:*

(…)

2. En la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos."

Se trata de una obligación que alcanza a cualquier órgano colegiado y que, en este caso concreto, cobra especial importancia al tratarse de un órgano de planificación y participación social que coadyuva a la inserción laboral y al empleo de calidad, orientado a erradicar cualquier brecha en general y de género en particular.

- El artículo 8 debe estructurarse en apartados. Además, el párrafo quinto debería referirse a las sesiones del Consejo Social y no *a los Consejos*, sin perjuicio de que este párrafo dedicado a la delegación y suplencia se elimine finalmente para ser regulada esta cuestión en el artículo 4.

El párrafo final dedicado al régimen supletorio se considera repetitivo puesto que el artículo 2 ya lo prevé.

- Respecto a la válida constitución de las sesiones, prevista en el artículo 9, se recuerda que el artículo 32.d) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, permitiría que la presidencia

pueda considerar válidamente constituido el órgano, con independencia del número de miembros presentes, cuando lo estén los representantes de la Administración de la comunidad autónoma y de las organizaciones representativas de los intereses sociales a quienes se haya atribuido expresamente la condición de portavoces.

Es cuanto se informa sobre el asunto de referencia, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José León García Aldea

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jose León García Aldea, Secretario/a General Tecnico/a, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES el 02/08/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVK75PQVN2G01V01PFI.